

Certifico que alegó por el recurso el defensor penal público César Contreras González y que la vista de la causa se inició a las 9:18 y terminó a las 9:29 hrs. San Miguel, 28 de marzo de 2022. M. Isabel Saavedra Reyes, relatora.

San Miguel, veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

A los folios 15459 y 15516: A todo, téngase presente.

**Primero:** Comparece el abogado defensor público Lientur Hevia Tapia, quien, actuando en favor de los imputados Carlos Patricio González Morgado y Carlos Patricio González Maureira, interpone recurso de amparo en contra de resolución dictada en audiencia de dieciocho de febrero del año en curso, por la magistrado del Juzgado de Garantía de Talagante doña Catherine Norambuena González, quien acogió el incidente de nulidad de lo obrado interpuesto por la parte querellante, anulando lo obrado a partir de lo resuelto en audiencia de 14 de febrero último en que se tuvo por comunicado el cierre de la investigación y decisión de no preservar ejercida por el Ministerio Público, y actuaciones posteriores a ellas, como son la declaración de cese de medidas cautelares y orden de libertad de uno de los amparados que estaba sometido a la medida cautelar de prisión preventiva. Manifiesta que el incidente de nulidad impetrado tuvo como fundamento que la referida audiencia no estaba fijada para que el Ministerio Público comunicara la decisión de no perseverar si no que únicamente para apercibirlo de cierre, por lo que no estaba emplazado para dichos efectos.

Sostiene que al acogerse el incidente de nulidad reseñado previamente se anuló lo obrado el 14 de febrero del año 2022 y las actuaciones posteriores a esa actuación, volviendo la causa al estado de citación a audiencia para efectos de comunicar cierre de investigación, manteniéndose las medidas cautelares decretadas en su oportunidad respecto de ambos imputados, debiendo despacharse orden de detención respecto de uno de su representados para efectos que ingrese a cumplir medida cautelar de prisión preventiva.



Afirma que la resolución que por medio de la presente acción cautelar impugna, afecta la libertad personal y seguridad individual de los imputados a quienes representa pues se vuelven a imponer medidas cautelares personales a ambos, decretándose orden de detención, la prisión preventiva y arresto domiciliario respectivamente. Señala que la resolución por la cual se está recurriendo de amparo, es ilegal y arbitraria ya que *“se convalida la falta de diligencia del querellante particular en no asistir a una audiencia a la cual se encontraba notificado y no compareció, no señalándose entorpecimiento alguno ni falta de emplazamiento de la querellante de asistir a la audiencia”*. Agrega que la resolución es arbitraria porque *“da a entender que la nulidad procesal es el único medio para resarcir el perjuicio supuestamente sufrido por el querellante al no ser convocado para una audiencia de decisión de no perseverar”*.

Solicita a esta Corte que anule lo obrado en audiencia de fecha 18 de marzo de 2022 y se dejen sin efecto las medidas cautelares personales de prisión preventiva y arresto domiciliario nocturno a las que se encontraban sujetos sus representados, solicitando además que se deje sin efecto la orden de detención despachada en contra del amparado Carlos Patricio González Morgado.

**Segundo:** Que informando al tenor del recurso, la Juez recurrida indica que para acoger el incidente de nulidad de la parte querellante tuvo presente que por mandato expreso del artículo 249 del Código Procesal penal, el Tribunal *“DEBE”* citar a todos los intervinientes a audiencia de comunicación de decisión de no perseverar en el procedimiento, lo que en el caso particular no aconteció, privando a la querellante de su derecho a comparecer a la misma y concluyendo así con el procedimiento en su ausencia. Añade que se decretaron nuevamente las medidas cautelares vigentes a la fecha inmediatamente anterior a la audiencia anulada y que -acorde con lo resuelto- se fijó, además, audiencia de revisión de prisión preventiva respecto del imputado Carlos Patricio González Morgado y se citó a las partes a audiencia de apercibimiento de cierre de investigación.



**Tercero:** Que el artículo 21 de la Constitución Política de la República establece que todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado. Agrega su inciso tercero que el mismo recurso podrá ser deducido a favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual.

**Cuarto:** Que de los antecedentes expuestos no se divisa la ilegalidad que constituye el presupuesto de la acción interpuesta por la defensa. En efecto, la resolución de nulidad que impugna mediante el presente arbitrio tiene como fundamento la omisión de un trámite procesal contenido en el artículo 249 del Código Procesal Penal, que en términos imperativos señala que el juez de garantía “*citará a todos los intervinientes a una audiencia*” cuando el Ministerio Público decidiere comunicar “*la decisión a que se refiere la letra c) del artículo anterior*”, esto es, la de no perseverar en el procedimiento. Del mérito de los hechos expuestos en el recurso no se aprecia la existencia de un acto contrario a la ley que importe una privación, perturbación o amenaza a la libertad o seguridad individual de las personas en favor de quienes se recurre, motivo por el cual la presente acción no puede prosperar.

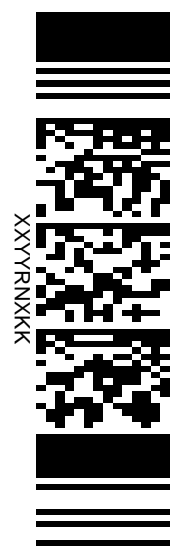
Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, **se rechaza** el recurso de amparo deducido por el abogado defensor público Lientur Hevia Tapia, en favor de los imputados Carlos Patricio González Morgado y Carlos Patricio González Maureira.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

N°115-2022.Amparo.



Pronunciado por la Quinta Sala de esta Corte, integrada por las ministras Ana Cienfuegos Barros, Carolina Vásquez Acevedo y Catalina González Torres.



Pronunciado por la Quinta Sala de la Corte de Apelaciones de San Miguel integrada por los Ministros (as) Ana María Cienfuegos B., Carolina Vasquez A., María Catalina González T. San Miguel, veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

En San Miguel, a veintiocho de marzo de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.